

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Tres de diciembre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2020- 00165 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente

Teniendo en cuenta que, mediante escrito presentado a este Juzgado, la demandada **Luz Delia Castillo Saéñz** constituyó apoderados para obrar en la presente causa, el Juzgado le reconoce personería al Dr. **Andrés Felipe Aguilar** y al Dr. **Yohn Fredy Palacio González**, para que actúen de conformidad con los términos pactados en el poder conferido a ellos (cfr. fl.12 Archivo 10 C.1). En este punto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 75 del C.G.P, el juzgado tendrá como apoderado principal al Dr. **Andrés Felipe Aguilar**, y como apoderado sustituto al Dr. **Yohn Fredy Palacio González**. Ello, en vista de que en el poder allegado no se estableció dicha situación, y en vista de que el Dr. **Andrés Felipe Aguilar** es quien suscribió la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

En atención a lo anterior, el Juzgado también advierte la configuración del presupuesto contemplado en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.. En ese sentido, se tendrá notificada por **conducta concluyente** a la demandada **Luz Delia Castillo Saéñz** del auto del 5 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda formulada en su contra (Archivo 05 Cdo. 1); notificación ésta que se entenderá surtida a partir de la notificación por estados del presente auto. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite una notificación anterior.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que formula la referida demandada (fls. 2-11 Archivo 10 C. 1), a la cual se le imprimirá trámite, una vez se haya integrado en debida forma la *Litis*.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7d9bdbef605196378e97f02324cead2991f31a13de3deb12c3c0fa705a9c47

Documento generado en 03/12/2020 02:37:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>